



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

## COMISION ORGANIZADORA



### RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 334-2018-CCO-UNAJ

Juliaca, 18 de diciembre de 2018

#### VISTOS:

El recurso de reconsideración presentado por Eliana Mullisaca Contreras y el Acuerdo N° 601-2018-SO-CO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 10 de diciembre de 2018 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico, concordante con el Art. 10 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, en concordancia con el Art. 22, del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, literal i) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, en fecha 07 de diciembre de 2018, la Sra. Eliana Mullisaca Contreras, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 317-2018-CCO-UNAJ, de fecha 05 de diciembre de 2018, en el extremo que en su *Artículo primero, resuelve aprobar los resultados finales del Concurso Público de Nombramiento Docente UNAJ 2018-II y el Artículo segundo que resuelve: NOMBRAR a partir del 05 de diciembre de 2018, en las asignaturas de Química I, Química Textil y Físico Química, de la Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones, como profesor en la categoría de Auxiliar a tiempo completo al M.Sc. Pablo Alfredo Soto Ramos, quien resultó ganador de la plaza ofertada con el código ITyC-5AUX, con el puntaje final de 68.3 (...).*

Que, conforme al mencionado recurso, se tiene como petitorio lo siguiente: 1) Se admita el recurso administrativo de Reconsideración interpuesto en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 317-2018-CCO-UNAJ, de fecha 05 de diciembre de 2018. 2) Se declare FUNDADO el recurso de reconsideración, se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 317-2018-CCO-

Página 1 de 5



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

## COMISION ORGANIZADORA



N° 334-2018-CCO-UNAJ

UNAJ, de fecha 05 de diciembre de 2018 y consecuentemente REFORMÁNDOLA se resuelva NOMBRAR a la recurrente a partir del 05 de diciembre de 2018, en las asignaturas de Química I, Química Textil y Físico Química, de la Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones, como profesor en la categoría de Auxiliar a tiempo completo, quien resultó ganadora de la plaza ofertada con el código ITyC-5AUX, con el puntaje final de 88.81 y 3) Alternativamente en tanto sea declarado la nulidad solicitada, se disponga la suspensión de ejecución de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 317-2018-CCO-UNAJ, de fecha 05 de diciembre de 2018.

Que, asimismo señala como fundamentos de hecho y de derecho de la nulidad planteada en el segundo párrafo: *A la referida plaza se presentaron dos postulantes, vale decir, la recurrente y el profesor Pablo Alfredo Soto Ramos, en lo que corresponde a la Evaluación de Hoja de Vida la recurrente obtuvo el puntaje de 51.95, a diferencia del otro postulante que obtuvo un puntaje de 34.40; en la Evaluación de Clase Magistral la recurrente obtuvo el puntaje de 23.86 y la del otro postulante que obtuvo un puntaje 29.83, y en la Evaluación de Entrevista Personal la recurrente obtuvo un puntaje de 13.00, a diferencia del otro postulante que obtuvo un puntaje de 12.00, siendo el puntaje total final de la recurrente 88.81, a diferencia del otro postulante que obtuvo un puntaje de 76.23. Siendo el puntaje mínimo total 64 puntos.*

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 253-2018-CCO-UNAJ, de fecha 12 de noviembre de 2018, se aprobó la convocatoria, bases, reglamento, cronograma, cuadro de plazas y las sumillas del Concurso Público de Nombramiento Docente UNAJ 2018-II.

Que, bajo Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 268-2018-CCO-UNAJ, de fecha 20 de noviembre de 2018, se designó a los miembros del Jurado Calificador del Concurso Público de Nombramiento Docente UNAJ 2018-II, conforme al siguiente detalle: Dr. EDGAR CONDOR CAPCHA-Presidente, Dra. ANTONINA JUANA GARCÍA ESPINOZA-Secretaria y Dr. AMILCAR NICOLAS OGNIO SOLIS-Vocal.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 317-2018-CCO-UNAJ, de fecha 05 de diciembre de 2018, se aprobó los resultados finales del Concurso Público de Nombramiento Docente UNAJ 2018-II y declarando en el artículo segundo como ganador al M.Sc. Pablo Alfredo Soto Ramos, en la plaza ofertada con el código ITyC-5AUX, con el puntaje final de 68.3; por lo que resulta nombrado a partir del 05 de diciembre de 2018 en las asignaturas de Química I, Química Textil y Físico Química de la Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones.

Que, conforme al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Art. 216, numeral 1, los Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y el numeral 2, señala que el **término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Por lo que en el presente caso se tiene que se interpuso dentro del plazo perentorio concedido en la norma aludida.

Que, asimismo la mencionada normativa establece en su Art. 217, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Éste recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, la Rectificación de errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según el Art. 210 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Que, la potestad rectificadora de los actos administrativos es un medio de solución que "reconoce a las autoridades la necesidad rectificadora o correctiva, integrante de la potestad de autotutela



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

## COMISION ORGANIZADORA



N° 334-2018-CCO-UNAJ

administrativa, consistente en la facultad otorgada por la Ley a la propia administración para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de éstos”.

Que, conforme a éstos preceptos legales, el Jurado calificador al observar el error material que ha observado a razón de la reclamación efectuado, se ha corregido la “PUBLICACIÓN DE LOS POSTULANTES GANADORES”, esto efectuado de la misma forma y modalidad de publicación, que corresponde al acto original, efectuado en la página web institucional; esto a razón de lo establecido en el numeral 210.2 del Art. 210 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.



Que, mediante Informe N° 02-2018-MJC-UNAJ, de fecha 30 de noviembre de 2018, el Presidente del Jurado Calificador del Concurso Público de Nombramiento Docente UNAJ 2018-II, remite el Informe sobre resultado final del Proceso de Concurso Público de Nombramiento de Docentes UNAJ 2018-II y fecha 03 de diciembre de 2018 el Sr. Pablo Alfredo Soto Ramos, mediante escrito solicita reconsideración a los resultados del Concurso Público de Nombramiento Docente UNAJ 2018-II, ante Comisión Organizadora, señalando que para su caso en específico debería aplicarse el artículo 25 de las Bases del mencionado Concurso, el mismo que es trasladado a los miembros del jurado evaluador.

Que, al respecto los miembros del Jurado Calificador mediante Informe N° 03-2018-MJC-UNAJ, de fecha 05 de diciembre de 2018, admiten error involuntario y establecen que deberá efectuarse la rectificación al cuadro de postulantes ganadores del concurso, adjuntando para ello el acta de Sesión de evaluación de reclamo presentado por Soto Ramos, Pablo Alfredo, que detalla en el punto 3, lo siguiente: *“Que la postulante MULLISACA CONTRERAS, Eliana el puntaje PROMEDIO de la clase magistral obtiene 23,86 puntos promediado de las fichas no alcanzando el puntaje mínimo de 24 puntos tal como lo señala el Reglamento y las Bases en mención, por lo que los miembros admiten haber incurrido en un error involuntario en publicar como ganadora a la postulante MULLISACA CONTRERAS, Eliana, cuando en realidad los puntajes mínimos fueron logrados por el postulante SOTO RAMOS, Pablo Alfredo al obtener en la hoja de vida 32,9 puntos (30 puntos como puntaje mínimo para plaza auxiliar según reglamento) en clase magistral 27,13 puntos promediado (24 puntos como calificativo mínimo según reglamento) y en la entrevista personal 8 puntos promediado (20 puntos es el calificativo máximo Art. 36° según Reglamento) haciendo un PUNTAJE TOTAL de 68,03”,* ello en conformidad a lo establecido por el Art. 23 del Reglamento del Concurso.



Que, en virtud al Informe N° 03-2018-MJC-UNAJ, emitido por los miembros del Jurado Calificador y considerando lo señalado en el párrafo anterior, el Consejo de Comisión Organizadora, en Sesión extraordinaria de fecha 05 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo N° 580-2018-SE-CO-UNAJ acordó POR UNANIMIDAD, emitir Acto Administrativo de Fe de Erratas del Cuadro de resultados finales del Concurso Público de Nombramiento docente UNAJ 2018-II,

Que, según las bases del mencionado concurso en el Art. 21 establece que la calificación corresponde a los siguientes aspectos: a) Plan de clase, b) Exposición y dominio del tema, c) Utilización de tecnologías de información y comunicados, d) Presentación y desenvolvimiento. Los calificativos mínimos para la categoría Auxiliar es 24 puntos, concordante con el Art. 33 del Reglamento del Concurso.

Que, el Art. 22, de las bases señala que: **El postulante que obtuviera menos del mínimo en la evaluación de la Clase Magistral, según la categoría, será eliminado automáticamente del Concurso.**

Que, asimismo la misma normativa establece en su Art. 28, que a partir de la entrega de las actas y expedientes, por el Jurado Calificador se tendrá por concluido el concurso; sin embargo para el



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

## COMISION ORGANIZADORA



N° 334-2018-CCO-UNAJ

presente caso la publicación de resultados se efectuó el día sábado 01 de diciembre de 2018, siendo el primer día hábil el día 03 de diciembre de los corrientes, fecha en la cual el Sr. Pablo Alfredo Soto Ramos, solicita la reconsideración a los resultados del proceso, anterior a la expedición de la Resolución respectiva por la Comisión Organizadora que según el Art. 40, del Reglamento revisa y observa o aprueba el acta final del concurso.

Que, conforme al Art. 27 de las Bases del Concurso Público para Nombramiento Docente UNAJ 2018-II, señala que terminado el proceso, el Jurado Calificador hará entrega de los resultados al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad para su publicación en el lugar y fecha previstos en la convocatoria. **La publicación incluirá la calificación final obtenida y el cuadro de méritos correspondientes con la declaración de ganadores y asignación de plaza respectiva de acuerdo a la convocatoria. Asimismo se elaborará el cuadro de plazas desiertas**, conforme al cual se ha emitido la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 317-2018-CCO-UNAJ, de fecha 05 de diciembre de 2018, quedando como acto firme el proceso del Concurso Público de Nombramiento Docente UNAJ 2018-II.

Que, al respecto de la solicitud de nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 317-2018-CCO-UNAJ, de fecha 05 de diciembre de 2018, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece en su artículo 10, respecto a las causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias y 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14 de dicha norma; consecuentemente para el presente caso resulta inaplicable por cuanto no se encuentra alguno de los vicios mencionados que causarían la nulidad.

Que, las nulidades de pleno derecho del acto administrativo no son convalidables, la administración tiene el deber de corregir o eliminar los actos administrativos afectados por vicios trascendentes o esenciales, vía impugnación de parte o directamente vía la nulidad de oficio; no siendo un obstáculo para la nulidad de oficio, que el administrado afectado no haya cumplido con impugnar el acto viciado dentro del plazo de Ley, pues como lo indica el art. 211 del T.U.O. de la Ley 27444, la figura de la nulidad de oficio es aplicable aun en el caso que el acto administrativo se encuentre firme (acto administrativo contra el cual no se ha interpuesto recursos impugnatorios en el plazo de ley) más aun si en el caso de las nulidades de pleno derecho, el agravio del interés público está expresado en la afectación misma del orden jurídico.

Que, asimismo teniendo en cuenta que las nulidades de pleno derecho afectan el ordenamiento general y no solo la esfera privada del administrado, la Administración en resguardo y defensa de dicho ordenamiento, del orden público y del Principio de Legalidad que rige toda la actuación administrativa, tiene la obligación de eliminar en cualquier momento los vicios cuya gravedad determinan una nulidad de pleno derecho.

Que, según el Informe Legal N° 247-2018-DGAL-CO-UNAJ, de fecha 10 de diciembre de 2018, el Director General (e), de Asesoría Legal de la UNAJ, Abog. Neil Quiroz Villavicencio, concluye lo siguiente:

- *No corresponde declarar la nulidad del Concurso Público para Nombramiento Docente 2018-II, por no contener vicio alguno que determine su nulidad; al encontrarse conforme a los parámetros establecidos por la Base y Reglamento así como de la Ley en aplicación de la autonomía universitaria en su régimen normativo.*
- *Que corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por la Sra. Mullisaca Contreras Eliana, en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 317-2018-CCO-UNAJ, a razón de no cumplir con los lineamientos señalados en el Art. 21° de la Base concordante con el Art. 33 del Reglamento de Concurso Público de Nombramiento Docente*





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

## COMISION ORGANIZADORA



N° 334-2018-CCO-UNAJ

2018-II, resuelto por el Jurado Calificador en aplicación de sus funciones establecidas en el literal c, del Art. 23° del Reglamento del Concurso Público para Nombramiento Docente UNAJ 2018-II.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo N° 601-2018-SO-CO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD, DECLARAR, IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por ELIANA MULLISACA CONTRERAS en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 317-2018-CCO-UNAJ, de fecha 05 de diciembre de 2018.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR, IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por ELIANA MULLISACA CONTRERAS en contra de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 317-2018-CCO-UNAJ, de fecha 05 de diciembre de 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la notificación a ELIANA MULLISACA CONTRERAS, conforme lo establece la norma.

**Artículo Tercero.-** Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



*[Handwritten signature]*

Mrs. MADELINE MANNY TICONA CONDORI  
SECRETARIA GENERAL



*[Handwritten signature]*

FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA

**DISTRIBUCIÓN:**  
Presidencia,  
VP Acad.,  
VP de Invest.  
Arch./2018.

